

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. EJECUTIVO No. 202100034**

El abogado a quien confieren poder las señoras ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, demandadas en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NAUDA GLORIA RAMÍREZ en nombre de RUTH LISETH CELEITA RAMÍREZ, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA para sus mandantes con el fin de que no se les condene al pago de gastos procesales, en atención a que ARACELY no percibe ingresos y depende de los recursos que percibe su hija LAURA STEPHANIE, como vendedora informal, que no superan un salario mínimo.

Observa el Despacho que las condiciones que poseen las demandadas ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, satisfacen las exigencias del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, que no están en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y, en ese sentido, procede conceder el amparo solicitado.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE**

**CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a las señoras **ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 51587172 y 1016091658, en su orden, en su condición de demandadas en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NAUDA GLORIA RAMÍREZ en nombre de RUTH LISETH CELEITA RAMÍREZ, para que no tengan obligación de asumir gastos del proceso y no se les condene en costas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(2)

